

PARN-108

ESTADO No. 108
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de diciembre 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FI6-141	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	18	30-12-2021	PARN No. 2558	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón metalúrgico correspondientes al IV trimestre de 2014; I, II trimestre de 2015; III y IV trimestre de 2016; I, II, III, y IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que los mismos se encuentra bien liquidados junto con su correspondiente soporte de pago.

					2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 La modificación de la Póliza Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101002978, expedida por Seguros del Estado S.A., según lo establecido en el numeral 1.10 del presente proveído. 2.2.1.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano de labores mineras, razón por la cual se procederá a requerir en el presente proveído, obligación que se deberá presentar electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “ <i>Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, referente a la presentación de: 2.2.2.1. El recibo de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015, específicamente el relacionado con el pago de las 812,24 toneladas de carbón metalúrgico.
--	--	--	--	--	--

						2.2.2.2. El recibo de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, específicamente el relacionado con el pago de las 1456,91 toneladas de carbón metalúrgico. 2.2.2.3. El recibo de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016, específicamente el relacionado con el pago de las 1934,03 toneladas de carbón metalúrgico. 2.2.2.4. El recibo de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, específicamente el relacionado con el pago de las 1638,5 toneladas y las 3116,15 toneladas de carbón metalúrgico. 2.2.2.5. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los certificados de pago sobre carbón metalúrgico de exportación por valor \$4.460.320,98 para una producción de 900,83 toneladas y por valor de \$16.477.599,13, para una producción de 3327,53 toneladas, para el I trimestre de 2017. 2.2.2.6. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del certificado de pago sobre carbón metalúrgico de exportación por valor \$30.701.134,07 para una producción de 4038 toneladas, para el II trimestre de 2017. 2.2.2.7. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del certificado de pago sobre carbón metalúrgico de exportación por valor \$62.095.946,25 para una producción de 6129,23 toneladas, para el III trimestre de 2017. 2.2.2.8. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del certificado de pago sobre carbón metalúrgico de exportación por valor \$4.655.005,51 para una
--	--	--	--	--	--	--

					producción de 380,71 toneladas, para el IV trimestre de 2017. 2.2.2.9. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No 1385 del 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020, referente a la presentación los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y semestral de 2019, así como la corrección del Formato Básico Minero anual de 2016. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en auto PARN No. PARN No 1385 del 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020, referente a la presentación del pago oportuno y completo de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1. del auto PARN No. 1993 de fecha 02 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico no. 083 del 03 de noviembre de 2021, referentes al total de acatamiento de instrucciones técnicas impartidas en el
--	--	--	--	--	---

						Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 922 del 26 de octubre 2021. • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es: <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente, por el incumplimiento a la medida de suspensión inmediata y de obligatorio cumplimiento impuesta mediante el numeral 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4., 2.2.5, del Auto PARN No. 1923 de 24 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 040 de 25 de agosto de 2020.</i> 2.3.2. No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el auto PARN No. 1385 de fecha 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020, referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación correspondientes a: III y IV trimestre de 2015; I trimestre de 2016; II trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; así como la presentación de formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.13., del presente acto administrativo. 2.3.3. Informar a la titular minera que se aproxima la fecha para presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2021. El cual deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de finalización del periodo respectivo. 2.3.4. Informar a la titular minera que se aproxima la fecha para entregar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2021, el cual debe radicarse dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de 2022.
--	--	--	--	--	--	---

					2.3.5. Informar a la titular minera que se correrá traslado al Grupo de Catastro Minero de la Resolución No. VCT-000204 de fecha 09 de abril de 2021, por medio de la cual se aceptó la cesión total de derechos y obligaciones que corresponden a la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA a favor de la sociedad SMN 1 S.A.S., para que obren de conformidad. 2.3.6. Informar a la titular minera que una vez se haya realizado a visita de viabilización al área del titulo la autoridad minera se pronunciara de fondo respecto al subcontrato de formalización allegado bajo el radicado mediante número de evento 260457 de fecha 23 de julio de 2021. 2.3.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.8. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1366 del 21 de
--	--	--	--	--	---

						diciembre de 2021. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIE-15101X	JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA	7	30-12-2021	PARN No. 2559	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-15101X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informará la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 01 de diciembre 2021, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de 30

					días para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones y tramites a que haya lugar, los cuales se describen a continuación: 2.2.1.1 El titular no ha renovado póliza minero ambiental, quedando el título minero desamparado desde el 16 de junio del 2015. 2.2.1.2 El titular no ha presentado certificado de estado del trámite del licenciamiento ambiental expedido por autoridad Ambiental competente 2.2.1.3 No ha allegado formularios de declaración y liquidación de regalías desde el III trimestre de 2017 hasta la III trimestre de 2021. 2.2.1.4 No ha llegado el pago de saldo de visita de fiscalización, entre otras cosas, tal como se requirió en el Auto PARN-1814 del 14 de agosto de 2020 2.2.1.5 No ha allegado los FBM semestrales y anuales desde el 2017 al 2020. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE SEGUIMIENTO EN LÍNEA SEL PARN No 1005 DE 14 de diciembre de 2021 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	---

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IKE-08551X	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO	10	30-12-2021	PARN No. 2560	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-08551X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que presente: 2.2.1.1. Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021. 2.2.1.2. El Formato Básico Monero ANUAL del 2009, con su respectivo plano de labores. 2.2.1.3 La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Item B. Producción y Ventas: No se encuentra debidamente diligenciado, al no haber indicado un valor de producción De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane las falta que se le imputa 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, con las características descritas en el numeral 1.10 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros semestral de 2019 y los Anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020 allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería se tienen por presentados, no obstante, una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo. 2.3.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 2044 de fecha 02 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 60 de fecha 3 de diciembre de 2019, específicamente por la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017 y 2018. 2.3.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1156 de fecha 07
--	--	--	--	--	--

					de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de fecha 09 de julio de 2020, específicamente por la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, 2.3.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 2609 de fecha 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 056 de fecha 08 de octubre de 2020, específicamente por la presentación del Formato Básicos Minero anual de 2019 y el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020. 2.3.5 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° IKE-08551X, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.6 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.3.6.1 Al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN 2044 de 02 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 060- 2019 del 03 de diciembre de 2019, específicamente por la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificación que acredite que esta se encuentra en trámite con una fecha de expedición no mayor a 90 días 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1243 de 25 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 12 - de 44

						2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	125-92	GUILLERMO ABAD MEJÍA GÓMEZ, (Q.E.P.D.) MELBA EMELINA MEJÍA GÓMEZ y SIERVO BENIGNO MEJÍA GÓMEZ (Q.E.P.D.)	14	30-12-2021	PARN No. 2561	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 125-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa en atención a las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Instrucciones Generales Para Todo El Título Minero No. 125-92 • Se le recuerda al titular, operado y/o explotador minero que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y valoración de riesgos existentes en el área del título minero 125-92, a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos según lo dispuesto en toda la normatividad vigente incluyendo el Decreto 1886 de 2015. • Presentar un informe técnico y detallado que de soporte de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta de fiscalización minera. • Proceder a realizar la reconformación ambiental y geomorfológica de la mina Espino Blanco BM 1 N: 1.163.217; E: 1.152.591; Z: 2.823 • Renovar los planos de labores y de riesgos a las condiciones actuales de cada una de las minas. Inmediato

					• Diseñar el procedimiento para la medición de la producción en el frente y/o bocamina. • Diseñar un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. • Complementar los manuales de operación para máquinas y equipos como martillos y ventiladores. • Realizar inspecciones a todas las máquinas y equipos con los que se cuenta en el título minero • Capacitar, certificar y dotar al personal en: - Trabajo seguro en alturas. - Seguridad y salud en las labores mineras subterráneas. - Primeros auxilios. - Operarios de equipos en minería • Elaborar el procedimiento junto con el permiso de trabajo para trabajo seguro en alturas. Inmediato • Diseñar e implementar un sistema de control de polvos y polución al interior de la mina. • Diseñar e implementar un formato de control de ingreso y salida del personal. • Publicar en las instalaciones del título minero los planos actualizados de riesgo, reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene industrial • Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a todos los trabajadores del título minero No. 125-92 • Actualizar y dotar el plan de emergencias para el título minero No. 125-92. Inmediato • Capacitar y dotar al personal como socorredores, coordinadores y promotores en salvamento minero, acorde a lo estipulado en el ART 31 del Decreto 1886 de 2015. • Realizar simulacros de las labores mineras subterráneas. • Diseñar e implementar un plan de ventilación discriminado por mina el cual deberá estar acorde a las condiciones actuales y reales de cada mina. • Actualizar a las condiciones reales de cada una de las minas del título minero No. 125-92 el plan de Sostenimiento, el cual deberá estar discriminado por cada una de las minas • Complementar la instalación de señalización informativa, prohibitiva, restrictiva y demás en toda
--	--	--	--	--	--

					el área del título minero 125-92 tanto en superficie como bajo tierra. 2.1.1.2 Instrucciones Técnicas Para La Mina Espino Blanco Bm 2: • Prohibir el ingreso a la mina Espino Blanco BM 2 de todo el personal que no porte todos los EPP incluido el Autorrescatador el cual debe cumplir con lo descrito en la Resolución 958 de 2016. • Instalar madera de forro, atices de empuje a fin de evitar caída de roca y posibles accidentes de trabajo en los tramos comprendidos entre las ABS O hasta la ABS 60 y desde el ABS 130 hasta la ABS 140. • Realizar limpieza del material suelto presente en el inclinado a partir de la ABS 22 hasta el final del mismo incluyendo el nivel de comunicación ubicado en la ABS 150 que presenta una extensión de 90 metros aproximadamente, a fin de evitar caída de personal al mismo nivel. • Construir y/o adecuar escalones o pasos de madera en el tramo comprendido entre la ABS 22 hasta la ABS 2.1.1.3 Instrucciones Técnicas Para La Mina Espino Blanco Bm 2: • Realizar mantenimiento al sostenimiento en cuanto a dar altura, ampliar sección, realizar descarga de material suelto en los tramos comprendidos entre la ABS 80 hasta la ABS 87 y desde la ABS 90 hasta la ABS 130. • Realizar limpieza de los nichos de seguridad ubicados ABS 57 y ABS 90 Inmediato • Realizar tratamiento a la bóveda generada entre el sostenimiento y el macizo rocoso ubicada en la ABS 125. • Sellar, hermetizar y aislar del circuito de ventilación las labores del nivel ubicado en la ABS 150 del inclinado, tanto al norte como al sur. • Instalar línea de vida al interior de la labor denominada Espino Blanco BM 2 a fin de evitar caída del personal a diferente nivel. • Instalar rejas que impidan la caída de personal a diferente nivel en: - Final del inclinado principal. -
--	--	--	--	--	---

						3 Pozos ubicados sobre el nivel norte De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de1998 se concede un término de 30 treinta días a partir de la notificación del presente acto para que os titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El Auto No. PARN-1754 del 31 de octubre de 2019 y Auto PARN-2475 del 30 de septiembre de 2020 y relacionados en el numeral 1.12 del presente acto. 2.3.1 MANTENER medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 2475 de fecha 30 de septiembre de 2020 a la labor minera denominada Espino Blanco BM 2 ubicada en las coordenadas N: 1.163.383; E:1.152.641; Z: 2.827 msnm., dado que al momento de la inspección de fiscalización minera se registraron Inmediato lecturas de CO2 por fuera de los valores límite permisible (CO2 = 1,25 %, CO2 = 0,88%; CO2 =0,58, entre otros) lo cual genera desplazamiento del O2 registrando valores de hasta 18,5% de oxígeno. 2.3.2 Ordenar la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de las minas: El Espino Blanco BM 3 ubicada en las coordenadas N: 1.163.460; E: 1.152.639; Z: 2.848 y El Espino Blanco
--	--	--	--	--	--	--

					BM 4 ubicada en las coordenadas N: 1.163.391; E: 1.152.614; Z: 2.854, toda vez que al momento de la inspección se encuentran inactivas, no se cuenta con una persona que realice el acompañamiento a la inspección motivo por el cual no es posible realizar verificación de las condiciones de seguridad presentes en las mencionadas labores. 2.3.3 Suspender y Prohibir el ingreso de personal a la labor minera denominada NN, ubicada en las coordenadas N: 1.163.393; E: 1.152.560; Z: 2.860 msnm., toda de vez que es una labor no autorizada por la Autoridad Minera. 2.3.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 888 de 20 de octubre de 2021. . 2.3.6 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 888 de 20 de octubre de 2021 y del presente acto a la alcaldía municipal de Sativasur y a la Corporación Autónoma Regional de la competencia. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
AUTO	045-92	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	14	30-12-2021	PARN No. 2562	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 045-92 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza Única No. 62-43-101003091, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor proporcional al 5 S.M.M.L para el cumplimiento de obligaciones; 10% del valor de la nómina presentada, 50 S.M.M.L. de responsabilidad civil extracontractual; se encuentra firmada por el tomador y se anexa el recibo de pago de la misma. 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en el numeral 23.1.4 de la cláusula vigesimotercera de la minuta contractual, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente para que acredite el pago de las regalías de III y IV trimestres de 2020 y I y III trimestres de 2021, acompañado de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón del periodo declarado. De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988 se concede un término de un (1) mes

					contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 2.3.1 2.3.1 2.3.1 2.3.1 Informar que da por recibido los Formatos Básicos Minero Anuales, allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería de los años 2019 (Allegado mediante Evento No. 257939 con radicado No. 129132-0 de fecha 13 de julio de 2021) y 2020 (Allegado mediante Evento No.259453 con radicado 29373-0 de fecha 21 de julio de 2021), los cuales serán evaluados una vez sea habilitado el módulo de evaluación en la plataforma ANNA Minería. 2.3.2 Informar al titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto los siguientes incumplimientos: 2.3.2.1 Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0966 de 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, referente a la presentación de: 2.3.2.1.1 La Aclaración y corrección del Formato Básico Minero anual de 2008 y semestral y anual de 2012, toda vez que la producción total reportada no corresponde con la producción
--	--	--	--	--	--

						declarada de producción de liquidación de regalías de dicho periodo. 2.3.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015 2.3.2.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 0752 de 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 de 26 de junio de 2020, referente a la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 164 de 24 de marzo de 2020. 2.3.2.3 Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través de Auto PARN No. 0966 de 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, relacionado con la presentación del pago de las regalías de I, II y III trimestre de 2018, y I trimestre de 2020, junto con los Formularios para declaración y liquidación de regalías del periodo declarado. 2.3.2.4 Requerimientos realizados bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 2496 de 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 051 de 01 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de: 2.3.2.4.1 la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2019, la corrección del FBM anual de 2018. 2.3.2.4.2 El pago de visita de fiscalización por un valor de \$ 5.128.650 M/CTE (cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos), requerido inicialmente mediante Resolución PARN No. 0012 de 09 de mayo de 2013, notificado por estado No. 026 de 10 de mayo de 2013 2.3.2.5 Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2496 de 30 de
--	--	--	--	--	--	--

					septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 051 de 01 de octubre de 2020, en lo referente a la presentación del ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, toda vez que no se reporta producción, pero en el ítem destino del mineral se diligencia como información CEMENTOS ARGOS S.A y una cantidad de 2.121,94, así como el pago de las regalías de IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020, junto con los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del respectivo periodo. 2.3.2.6Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 1892 de 19 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 079 de 20 de octubre de 2021, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral PARN No. 832 de 24 de septiembre de 2021. 2.3.3 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 21 - de 44

						solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1323 de 16 de diciembre de 2021. 2.3.6 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCBJ-13	LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA	10	30-12-2021	PARN No. 2563	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCBJ-13 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 APROBACIONES

					2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003251, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 01 de septiembre de 2022, con valor asegurado de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$134.181.454), toda vez que se encuentra bien constituida. 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al IV trimestre de 2020 y I y II trimestres de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que allegue el pago de las regalías de III trimestre de 2021, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y declaración de regalías del periodo declarado. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente y de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de
--	--	--	--	--	--

					conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.2.2 La modificación de la licencia ambiental para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de explotación, acorde con las nuevas labores autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado a través de Auto PARN No. 2741 de 19 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de 20 de octubre de 2020, y de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 de la CLÁUSULA SÉPTIMA de la minuta del Contrato de Concesión No. HCBJ-13. 2.2.2.3 El Plan de Gestión Social, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.11 de la CLÁUSULA SÉPTIMA de la minuta del Contrato de Concesión No. HCBJ-13. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.3.1 3.3.1 3.3.1 3.3.1 Informar al titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos:
--	--	--	--	--	--

					3.3.1.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3078 de 11 de noviembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 063 de 12 de noviembre de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019. 3.3.1.2 Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1714 de 29 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 073 de 30 de septiembre de 2021, referente a la presentación informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 19 de agosto de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de visita de fiscalización PARN No. 693 de agosto 27 de agosto de 2021. 3.3.2 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 3.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede
--	--	--	--	--	---

						comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1344 de 20 de diciembre 2021. 3.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGQ-151	HONORIO FIAGA CEPEDA Y SANDRA MILENA MAHECHA	9	30-12-2021	PARN No. 2564	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente y de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1. Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de

						Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2. Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan. 2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos: 2.2.1.1. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1103 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, e informado de la continuidad del trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 3263 de 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 067 del 27 de noviembre de 2020, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que acredite el pago de DIEZ MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$10.344.810), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente al III periodo de construcción y montaje. 2.2.1.2. Requerimiento realizado bajo causal caducidad mediante Auto PARN No. 1103 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020 y de forma simple
--	--	--	--	--	--	--

						mediante Auto PARN- 3263 del 26 de noviembre de 2020 y notificado por estado jurídico 067 del 27 de noviembre de 2020, referente a la presentación de la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de septiembre de 2014. 2.2.1.3. Requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1103 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, e informado de la continuidad del trámite sancionatorio mediante el Auto PARN N° 3263 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico N°067 del día 27 de noviembre de 2020, específicamente por no haber presentado el Programa de Trabajo y Obras. 2.2.1.4. Requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 1103 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020 e informado de la continuidad del trámite sancionatorio mediante el Auto PARN N° 3263 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico N°067 del día 27 de octubre de 2020, específicamente por no presentar los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales de 2007, 2008 y 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 junto con los respectivos planos de labores mineras. 2.2.1.5. Requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 1103 de 03 de Julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de Julio de 2020 e informado de la continuidad del trámite sancionatorio mediante el Auto PARN N° 3263 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico N°067 del día 27 de noviembre de 2020, referente a la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del III trimestre de 2008 y 2011; II, III y IV trimestre de 2012 e igualmente al I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.1.6. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1103 de 03 de Julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de Julio de 2020 e informado de la continuidad del trámite sancionatorio mediante el Auto PARN N° 3263 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico N°067 del día 27 de noviembre de 2020, específicamente por no haber presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestres de 2020 junto con sus respectivos recibos de pago más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.7. Requerimiento de forma simple mediante el Auto PARN N° 3263 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico N°067 del día 27 de noviembre de 2020, específicamente por no haber presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del II y III trimestre de 2020. 2.2.1.8. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1103 de 03 de Julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de Julio de 2020 e informado de la continuidad del trámite sancionatorio mediante el Auto PARN N° 3263 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico N°067 del día 27 de noviembre de 2020, referente a la presentación del pago de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608,00 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán</u>
--	--	--	--	--	--	--

					<u>presentar en este mismo modulo.</u> 2.2.3. Informar a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1275 de 30 de noviembre de 2021. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	22337	JOSÉ EDUARDO ZÚÑIGA VALBUENA	17	30-12-2021	AUTO PARN No. 2565	.4. DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) como trámite de solicitud de derecho de preferencia, correspondiente a la licencia de explotación No. 22337 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1209 del 17 de noviembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular de la licencia de explotación No. 22337, so pena entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1209 de 17 de noviembre de 2021, en su numeral 3.1.3., en los siguientes aspectos: (...) 3.1.2. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del LICENCIA DE EXPLOTACION No 22337:</i> <i>1. Corregir por completo el capítulo de DELIMITACION DE ÁREA DEFINITIVA, teniendo en cuenta que una vez revisada la información en Anna Minería y luego de verificar la solicitud del trámite de Derecho de preferencia en la dependencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería se notó que tanto el área como las coordenadas de los vértices del polígono del área a retener no corresponden a la información que se radicó en dicha solicitud, se deben realizar las correcciones de las coordenadas del polígono del área a retener y el número de celdas, en todos los capítulos del documento técnico y los mapas allegados, se adjuntan los vértices y el área a retener para que el titular tenga mayor claridad con respecto a la delimitación del área definitiva, numero de celdas a retener (17), y vértices del polígono. AREA (HA) POLÍGONO RETENER: 15.8621 HA</i>

					2. Corregir las coordenadas del polígono del área definitiva de manera que sean coherentes tanto en el documento técnico como en el plano de topografía, plano de área definitiva y demás planos allegados (e información del documento técnico, aplicado a la nueva área), teniendo en cuenta las coordenadas, vértices, celdas y área mencionadas en el Capítulo 3.1.3 numeral 1 del presente Concepto Técnico, se recomienda revisar la resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 “ por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería-ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”, la resolución 505 del 02 de agosto de 2019 “ por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula” y aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería 3. Corregir el capítulo de geología regional, y mapa geológico regional de tal manera que la información consignada, sea coherente con la información de la cartografía geológica dispuesta por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), y verificar el número de plancha geológica del SGC, en la cual se encuentra el título minero, el plano debe tener las estructuras geológicas más relevantes, las fallas, y toda la información cartográfica faltante. Allegar en el mapa y capítulo de Geología Regional un corte geológico Transversal y Longitudinal, actualizado, de tal manera, que permita observar la disposición de las capas geológicas en profundidad, el capítulo de geología local se debe complementar con la elaboración de una columna estratigráfica del área del título minero, la cual debe estar georreferenciada y representada en el mapa de geología local. Se sigue teniendo en consideración la recomendación dispuesta en el concepto Técnico PARN No 321 de 10 de marzo de 2021 “Se recomienda consolidar en un único documento, la información aquí requerida, en aras de facilitar la labor del grupo de evaluación, de manera que la información sea concordante”. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería 4. Corregir el plano geológico local el cual debe contener por lo menos un corte geológico idealmente perpendicular al rumbo de las formaciones geológicas, de tal manera que permita visualizar la disposición de las capas litoestratigráficas en profundidad, se debe representar la ubicación de las columnas o puntos de los apiques dentro del mapa con sus respectivas convenciones, complementar las convenciones del mapa, puesto que se evidencian elementos de la cartografía como los drenajes que no tienen convenciones dentro de la leyenda explicativa del mapa, y corregir las coordenadas del polígono del área a retener, con su respectiva tabla dentro del mapa se recomienda emplear la Resolución 40600 de 2015 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 5. Complementar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), del título minero con la información correspondiente al estudio Hidrogeológico, consignando la información en el Documento Técnico, con sus respectivos archivos de soporte (bases de
--	--	--	--	--	--

					<i>datos, estaciones meteorológicas, metodologías, cálculos de caudales, y demás estudios), que permitan dar veracidad al estudio realizado, además se debe corregir la escala del plano de tal forma que el espaciado entre las curvas de nivel sea el adecuado según la escala del plano, se recomienda emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>6. Una vez se tenga claridad de la geología Local y regional, y se hayan realizado las correcciones pertinentes, se debe presentar la estimación y distribución del recurso, teniendo en cuenta las correcciones, adiciones y recomendaciones anteriormente mencionadas, esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de los recursos al igual que deben incluirse los cortes geológicos empleados para el cálculo de recursos dentro del mapa geológico local.</i> (...) <i>3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>No se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral.”</i> De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se otorga al titular el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero de la licencia de explotación 22337, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504
--	--	--	--	--	--

						del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar que el titular que debe dar el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, para dar viabilidad a la solicitud de Derecho de Preferencia. ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	EGH-151	JOSE SANTOS GOYENECHE	11	30-12-2021	PARN No. 2566	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGH-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que allegue: 2.1.2.1 El faltante en el pago de las regalías declaradas en el I y II trimestre de 2021, teniendo en cuenta la diferencia evidenciada entre lo declarado y el valor cancelado en cada periodo. 2.1.2.2 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2020 y III trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto es por El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, <u>la cual debe presentarse a través de la plataforma Anna Minería.</u> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros Anuales de 2019 y 2020 allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería se tienen por presentados, no obstante, una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo 2.2.2 Informar al titular minero que se tiene por presentado el soporte de pago por concepto pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de \$ 1.101.820 allegado mediante radicado No. 20211001098302 de fecha 23 de marzo de 2021, no obstante su evaluación se realizara en posterior concepto técnico con el fin de determinar si es susceptible de aprobar.
--	--	--	--	--	--

					2.2.3 SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARN N° 1273 de fecha 10 de julio de 2021, notificado en estado jurídico N°027 del día 14 de julio de 2021, se allega recibo de pago por concepto pago extemporáneo de visita de fiscalización, en razón a que fueron allegados mediante el radcada No. 20211001098302 de fecha 23 de marzo de 2021. 2.2.3 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.2.3.1 Al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1877 del 20 de diciembre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 54 del 24 de diciembre de 2019, específicamente por la no presentación de: -La corrección del formato básico minero anual de 2014, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2014. -La corrección del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III trimestre de 2014 2.2.3.2 Al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0360 del 24 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 14 del 25 de febrero de 2020, específicamente por la no presentación de la corrección de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2018 y III trimestre de 2019. 2.2.3.3. Al requerimiento hecho so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 0360 del 24 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 14 del 25 de febrero de 2020, específicamente por la no presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de las regalías
--	--	--	--	--	--

						del I y II trimestre de 2019. 2.2.3.4 Al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1273 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 27 del 14 de julio de 2020, específicamente por la no presentación del formato básico minero semestral de 2005 y de la corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 y anual de 2018. 2.2.3.5 Al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1500 del 30 de agosto de 2021 notificado por Estado Jurídico N° 63 del 31 de agosto de 2021, específicamente por la no presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 2 y 3 de agosto de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN No. 652 de 23 de agosto de 2021. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1401 de 22 de diciembre de 2021. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14195	CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES	9	30-12-2021	PARN No. 2567	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14195 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular:

						2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR en plan de gestión social del contrato de concesión 14195, de conformidad con la evaluación técnica realizada mediante consecutivo No. VSC-1378 de 21 de diciembre de 2021 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica plan de gestión social No. VSC- 1378 de 21 de diciembre de 2021. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01310-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	10	30-12-2021	PARN No. 2568	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01310-15, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que presente: 2.1.1.1. Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021. 2.1.1.2. La corrección y/o complemento de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, toda vez que estos no se encuentran refrendados por el titular. 2.1.1.3 El Formato Básico Monero ANUAL del 2020, con su respectivo plano de labores. 2.1.1.4 El pago de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos (\$ 568.670,28) por

					concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0000772 del 19 de julio de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.5 El pago dela suma de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos con veinticuatro centavos m/cte. (\$604.782,24,) por concepto de pago de visita de fiscalización, más los intereses generaros hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane las falta que se le imputa 2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, con las características descritas en el numeral 1.10 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.3.1.1 Al requerimiento hecho bajo apremio de multa, en Auto No. 3189 del 08 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 076 del 15 de noviembre de 2017, referente la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.3.1.2 Al requerimiento hecho bajo apremio de multa, en Auto PARN No. 1147 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, referente a la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 9 de 10 2.3.1.3 Al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1529 del 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 045 del 30 de octubre de 2018, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	---

						2.3.1.4 Al requerimiento hecho bajo apremio de multa, en Auto PARN No. 1147 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, referente a la presentación de: - La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I de 2016, II, III, IV de 2018, I, II y III de 2019. -Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019 y I de 2020, toda vez que no se observan su presentación. 2.3.1.5 Al requerimiento hecho bajo apremio de multa, en Auto PARN No. 3476 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, referente a la presentación de: -El Formato Básico Minero anual de 2019 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2020, toda vez no se observa su presentación. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1390 de 2 de noviembre de 2021. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-TDG-15441	MARÍA VARGAS, WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA, JORGE ALBERTO GÁMEZ, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, FÉLIX ANTONIO GORDILLO VARGAS.	6	30-12-2021	PARN No. 2569	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TGD-15441, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Recomendar a los titulares mineros ampliar en el Plan de Gestión Social así: 2.1.1.1 Informar si en el diagnóstico realizado, se encontraron organizaciones grupos de mujeres cabezas de familia, que, en caso afirmativo, se deben incluir los proyectos determinados en las líneas estratégicas 2.1.1.2 Ampliar la información de los grupos de interés, en relación con las expectativas y percepciones

					con el proyecto minero. Se debe proceder a realizar una priorización de estos, que consiste en organizar y prestar particular atención a aquellos grupos o personas con un mayor riesgo de sufrir impactos sociales con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia directa 2.1.1.3 Ampliar la información en relación con las iniciativas de intervención social con enfoque de Derechos Humanos. Lo anterior con el fin de cumplir con los lineamientos dispuestos para la ANM y extensiva a los titulares mineros en concordancia con el capítulo No. 7 de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético del Ministerio de Minas y Energía 2.1.1.4 Con respecto a la línea estratégica “ Cuidado, Promoción y Prevención de la salud” con alcance al grupo de los trabajadores de la mina, es importante hacer alusión a que las actividades planteadas para el desarrollo del mismo, son obligaciones contractuales requeridas en el decreto 1886 de 2015, en el cual, el Ministerio de Minas estableció el “reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas”, y la resolución 0312 del año 2019, en el cual, el Ministerio del Trabajo estableció los “Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)” 2.1.1.5 Evaluar, si es el caso, complementar la información sobre la relación de los programas, proyectos o actividades con el Plan de Desarrollo Municipal de Aguazul y Tame. 2.1.1.6 Complementar la información, toda vez, que en el numeral 7. se plantearon cuatro líneas estratégicas, sin embargo, para la línea estratégica No 4 “Línea de fortalecimiento a la educación”, no se incluyó presupuesto de inversión estimado. 2.1.1.7 Ajustar el cronograma al tiempo de vida del proyecto minero y que ilustre cómo será la ejecución
--	--	--	--	--	---

						de las actividades a corto plazo (cinco años) y largo plazo, que establezca indicadores de progreso, la presentación periódica de informes de avance y evaluación de los resultados a las autoridades y comunidad involucrada. 2.1.1.8 Señalar de manera específica los espacios que se utilizaran para comunicación, socialización y participación del Plan de Gestión Social, los cuales pueden ser: Mesas de Trabajo, reuniones formales etc., con líderes sociales, autoridades, comunidad en general del área de influencia del proyecto, para tratar temas sobre la ejecución del Plan de Gestión Social 2.1.2 Informar al titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. 1414 de 23 de diciembre de 2021 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CFM-141	CO3 SOCOTA 141 S.A.S.	9	30-12-2021	PARN No. 2570	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CFM-141 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el Formato Básico minero Anual correspondiente al año 2012 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV

					trimestre de 2018. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que presente: 2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros ANUALES del 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía 2.2.1.2 La aclaración y corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 presentado con una producción en 0 toneladas, teniendo en cuenta que el titular minero presenta Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 con una producción de 0 toneladas, el cual no coincide las 1233,22 toneladas totales reportadas en el I trimestre de 2018; por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane las falta que se le imputa 2.2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incura en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”; específicamente para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de octubre de 2020. La mencionada póliza debe contener las características descritas en el numeral 1.12 del
--	--	--	--	--	--

					presente Auto y <u>debe presentarse a través de la plataforma AnnA minería.</u> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular minera, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, junto con sus respectivos pagos. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1341 de 20 de diciembre de 2021. 2.3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 44 - de 44

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 de diciembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA (E)

Elaboró: **Maria Luisa Pinzon Hernandez**